

Al despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso. Sírvase proveer, Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 820-I

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso citar el contenido del artículo 161 del CGP, norma que reza:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)” (Negrilla del Despacho).

En esos términos, teniendo en cuenta que el escrito arrimado por las partes (folios 105 a 106) habida cuenta que reúne los requisitos de ley previstos en el numeral 2° de la norma en cita dado que se pretende la suspensión hasta el 25 de octubre del año en curso, se accederá a la solicitud.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por solicitud de mutuo acuerdo de las partes hasta el 25 de octubre de 2023; transcurrido dicho término, si no hay pronunciamiento de las partes, se procederá con la continuación del proceso en los términos en que lo ordena la Ley.

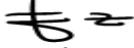
NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6053020152be9dd5744ff5b64fcb7b2b00c5dcb45131460aec62e8235aaec**

Documento generado en 04/09/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>